

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	26837/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero	Jesus Manuel Romero Imbroda	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 31 de julio de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000702.31/07/2026

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 21 de julio extraordinaria de carácter urgente y 23 de julio ordinaria. Siendo aprobadas por unanimidad de los presentes a las sesiones referenciadas.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000703.31/07/2026

-- Auto de fecha 24 de julio de 2026, de la Consejera de Cuentas, recaído en los autos ACCIÓN PÚBLICA N.º A40/2026 que se tramita ante el Tribunal de Cuentas como consecuencia de la denuncia formulada por D.Hafid Mohamed Mohamed referidos a irregularidades relativas al contrato de “supervisión de servicios e información ambiental” (393/2024/CMA), tramitado por la Ciudad Autónoma de Melilla, y en fechas 21 de marzo y 21 de abril de 2026, en relación con irregularidades relativas a los contratos que integran el sistema de limpieza viaria y recogida de residuos de la mencionada Ciudad Autónoma (período 2024-2028).

-- Decreto n.º 12/2026 de 27 de julio de 2026, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 10/2026, seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza n.º 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de julio de 2026, recaída en los autos de Juicio Verbal 119/2025 del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza n.º. 6 de Melilla.

-- Sentencia núm. 178/2026, de fecha 22/07/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1469/2024 seguidos a instancias de D. Ramón Lucas Romás Escobar contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 181, de fecha 22/07/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1451/2024, seguidos a instancias de D.ª María Gloria Calles Fernández contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia núm. 176/2026, de fecha 17/07/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1446/2024 seguidos a instancias de D. Hiscio José Montoya Vides contra EMVISMESA S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 177/2026, de fecha 21/07/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1473/2024 seguidos a instancias de D^a. María del Pilar Calderón Paradela contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 1379/2026 de 10 de julio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 871/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO. DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 324/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000704.31/07/2026

DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 324/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 4 DE MELILLA

Delito: Contra la Seguridad Vial

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público en Crta. de Alfonso XIII a la altura de calle Mallorca a consecuencia del accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula [REDACTED] el día 28/05/2026, según Atestado de la Policía Local nº 318/2026

Contra: D. I.M.E.A.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Como consecuencia de los mismos hechos que son objeto de investigación por parte de la Plaza Judicial Número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Melilla, en el seno de las Diligencias Previas Número 324/2026, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad deberá practicar la reclamación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativa previa frente la Compañía Aseguradora de vehículo causante, interesando el abono de los daños ocasionados a bienes públicos por importe de 1.206,41 euros, se propone no aceptar el ofrecimiento de acciones judiciales a la CAM dictado por el Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 4 de Melilla, recaída en los autos como DILIGENCIAS PREVIAS 324/2026, al objeto de reclamar por la vía civil los daños a bienes públicos a consecuencia del accidente de tráfico el día 28/05/2026 en sita Crta. de Alfonso XIII a la altura de la calle Mallorca.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000705.31/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Z., SAU

Acto recurrido: inactividad tras la reclamación del pago de facturas fuera de plazo, solicitando el pago de 8.518,00 euros en concepto de intereses de demora por el pago tardía de facturas en relación con la << Prestación de servicio de ayuda a domicilio en su modalidad básica y servicios complementarios >> (Expte.100/2004(CMA)), como consecuencia de la prestación del servicio durante el periodo entre la finalización del contrato principal y el nuevo contrato. Facturas pagadas fuera de plazo:

1. E-11734-01-0000225F de fecha 31/05/2025 y por importe de 142.811,54 euros.
2. E-11734-01-0000425F de fecha 31/05/2025 y por importe de 123.954,67 euros.

Pretensión económica: 8.518,00 euros en concepto de intereses de demora por el pago tardío de las facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 22 de julio de 2026 el Tribunal de Instancia ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 28 de Enero de 2027, a las 11:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Z., SAU. contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de facturas fuera de plazo correspondiente a la prestación del "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN SU MODALIDAD BÁSICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" (100/2004/CMA), tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Z., SAU seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000706.31/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: T., S.L.

Acto recurrido: Enriquecimiento injusto de la Admón. frente a la reclamación de pago de cinco facturas formulada el 10-03-2023 en relación con las prestaciones de servicio durante los años 2019 y 2020

Pretensión económica: 10.484,00 euros en concepto de pago por las facturas reclamadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 27 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil T., S.L., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 9 de diciembre de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil. T., S.L., contra el enriquecimiento injusto de la Admón. frente a la reclamación de pago de cinco facturas formulada el 10-03-2023 en relación con las prestaciones de servicio durante los años 2019 y 2020, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 132/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000707.31/07/2026

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 132/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 4 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Delito: Incendio de bienes propios el día 07/03/2026 en la Carretera de la Alcazaba junto a entrada Parking Plaza de las Cuatro Culturas

Bienes públicos dañados: Tres contenedores de residuos sólidos afectados por el incendio

Contra: D. M.M.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 132/2026, por un presunto delito de daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 91/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000708.31/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 91/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. N.L.A.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000361 de fecha 20-04-2026 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 08/01/2026 por los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED] el día 11-01-2025 a consecuencia de la caída de una señal vertical de tráfico por el fuerte viento.

Pretensión económica: 848,93 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 27 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. N.L.A., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 9 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. N.L.A., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000361 de fecha 20-04-2026 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 08/01/2026 por los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED] el día 11-01-2025 a consecuencia de la caída de una señal vertical de tráfico por el fuerte viento, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 91/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- CREACION BOLSA TRABAJO VARIAS CATEGORIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000709.31/07/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord.-54 de 31 de Julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRIMERO.- Requisitos Generales

1.1. Los establecidos en las Bases Generales reguladoras de la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo para el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal temporal de la Ciudad Autónoma de Melilla para los ejercicios 2026 y 2027, publicadas en el BOME núm. 6.392, de 30 de junio de 2026.

1.2. Estar en posesión de la titulación exigida para cada categoría, conforme a lo establecido en el Anexo I de las presentes bases.

SEGUNDO.- Solicitudes de participación

1. Las personas interesadas en participar en el procedimiento de constitución de la bolsa de trabajo deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado que se apruebe al efecto.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de la correspondiente categoría, así como, en su caso, la documentación justificativa de los méritos que se pretendan hacer valer, los cuales habrán de estar referidos y acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en los supuestos de concurso-oposición o concurso.

2. Las solicitudes de participación se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOME.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse por cualquiera de los medios y en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPAC, así como en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Abono de tasas:

- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia numerosa o tarjeta acreditativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente:

- ☐ Plazas de Grupo A1 o similar: 16 Euros.
- ☐ Plazas de Grupo C1 o similar: 10 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

TERCERO.- Admisión y exclusión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación expresa de las causas de exclusión, así como los lugares de exposición de la misma.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma, pudiendo asimismo consultarse en la página web de la Ciudad.

2. El plazo para la subsanación de defectos será de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado serán aceptadas o rechazadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que se aprobarán las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, así como la designación nominativa de los Tribunales de selección.

Esta resolución se publicará en el BOME, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad. En el mismo medio se determinarán el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de las personas aspirantes.

CUARTO.- El procedimiento para la constitución de la bolsa de trabajo, su funcionamiento y, en general, cuantas cuestiones no se encuentren expresamente previstas en las presentes bases específicas, se regirán por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo para el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal temporal de la Ciudad Autónoma de Melilla para los ejercicios 2026 y 2027, publicadas en el BOME núm. 6.392, de 30 de junio de 2026.

ANEXO I

CATEGORÍAS

<i>Categoría</i>	Subgrupo	Titulación exigida
-------------------------	-----------------	---------------------------

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TECNICO/A SUPERIOR MEDIAMBIENTAL	A1	Título Universitario de Grado o Licenciatura, en alguna de las siguientes ramas: ☐ Ciencias Ambientales ☐ Biología ☐ Ingeniería Ambiental ☐ Ciencias del Mar
TÉCNICO/A SUPERIOR EN MEDIACIÓN COMUNICATIVA	C1	Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa
TÉCNICO/A SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	C1	Título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración
TÉCNICO/A SUPERIOR EN MARKETING Y PUBLICIDAD	C1	Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad
TÉCNICO/A SUPERIOR EN DISEÑO Y MODA	C1	Título de Técnico Superior en Diseño y Moda

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO II

Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación temporal de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ejercicios de procedimientos selectivos superados.

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 10 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa. Se valorará de igual forma cuando las plazas objeto de aquellos procesos de selección tengan distinta denominación, siempre y cuando las funciones sean sustancialmente similares.

A tal efecto, se otorgarán **5 puntos** por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un **máximo de 40 puntos**.

b) Experiencia profesional

Este apartado se puntuará con un **máximo de 25 puntos**.

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría, se valorarán con **0,50 puntos** por cada mes completo de servicios prestados.

Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional, no se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

c) Formación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se otorgará hasta un máximo de 25 puntos (1000 horas) por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se concursa, impartidos por Universidades y Administraciones Públicas o por empresas legalmente habilitadas para ello cuyo títulos habrán de estar debidamente homologados por las administraciones Públicas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: 0,025 puntos por hora de curso.

Las titulaciones de expertos universitarios se computarán como Cursos de Formación. Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar, y en ningún caso se valora en este apartado la propia titulación que se acredita para el acceso a la bolsa correspondiente.

d) Titulación académica:

Se valorará, con un máximo de **10 puntos**, la posesión de titulaciones académicas oficiales **adicionales y distintas de la exigida como requisito de acceso a la plaza** objeto de la convocatoria, conforme al siguiente baremo:

- a) Doctorado: **4 puntos**.
- b) Máster Universitario de **120 créditos ECTS**: **3 puntos**.
- c) Máster Universitario de **90 créditos ECTS**: **2,5 puntos**.
- d) Máster Universitario de **60 créditos ECTS**: **2 puntos**.
- e) Título universitario de Licenciatura: **8 puntos**.
- f) Título universitario de Grado: **6 puntos**.
- g) Título universitario de Diplomatura: **4 puntos**.
- h) Título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: **3 puntos**.

Titulaciones valorables según el subgrupo

- ☐ **Subgrupo A1:** se valorarán las titulaciones comprendidas entre los apartados **a) y f)**.
- ☐ **Subgrupo C1:** se valorarán las titulaciones comprendidas entre los apartados **a) y h)**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Criterios de valoración

1. Cuando el acceso a los estudios de Grado o Licenciatura se haya realizado mediante la posesión previa de un título de Diplomatura, las puntuaciones correspondientes a dichas titulaciones **no serán acumulables**. En estos casos, únicamente se valorará la titulación de mayor nivel.
2. Las titulaciones que hayan sido objeto de valoración en este apartado **no podrán ser valoradas nuevamente** en el apartado c) relativo a la formación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solicitud Bolsa de Trabajo

CATEGORÍA:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS			
NOMBRE		D.N.I./N.I.F.	
DOMICILIO			
CIUDAD		COD. POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
GENERAL			
☐ Fotocopia del D.N.I. / N.I.F.			
☐ Título Académico Exigido.			
☐ Abono de Tasas.			
A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL			
☐ Contratos de Trabajo con la Ciudad Autónoma.			
☐ Otros Contratos de Trabajos.			
B.- EJERCICIOS SUPERADOS (Fechas de la convocatorias en BOME)			
1.-		5.-	
2.-		6.-	
3.-		7.-	
4.-		8.-	
C.- FORMACIÓN			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
En caso de necesitar más espacio se añadirán en anexo complementario			

☐ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El interesado abajo firmante hace constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y autorizo en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios, padronales y de relación laboral con dicha Ciudad, así como los que pueda solicitar ante la Tesorería de la Seguridad Social y el SPEE.

En Melilla, a de de

Firma

☒ **Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.**

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Función Pública es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "**Función Pública**". La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la **Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla**. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el **Registro de Actividades de Tratamiento** indicados anteriormente en ésta página.

CATEGORÍA:

C.- FORMACIÓN

☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	
☐	



MELILLA

[illegible]

En Melilla, a de de

Firma

☒ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Función Pública es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado **“Función Pública”**. La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la **Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla**. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el **Registro de Actividades de Tratamiento** indicados anteriormente en ésta página.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- RECURSO REPOSICIÓN D^a. L. A. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000710.31/07/2026

Visto escrito presentado por la interesada Doña Laila Amar Achor con número de registro 20260644361 de fecha 13 de julio de 2026, por el que interpone recurso de reposición contra las Bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería) publicada en el BOME N.º 6395 de 10 de julio de 2026, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 10 de julio de 2026 se publica en el BOME numero 6395 Orden nº 2993, de fecha 26 de junio de 2026, relativa a convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, pertenecientes al subgrupo A2, por el sistema de oposición libre.

SEGUNDO.- Que la citada Orden se dictó de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 11 de junio de 2026, por el que se **aprueban las bases para la provisión definitiva de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), vacante en la plantilla de Personal Funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2026** y en base a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y en uso de las competencias que me confiere el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

TERCERO.- Que la recurrente interpone recurso con fecha 13 de julio de 2026 frente a las bases, específicas de la convocatoria, por considerar que el contenido del programa de materias específicas vulnera los principio de adecuación, proporcionalidad, mérito y capacidad que debe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

regir los procesos selectivos, que con independencia de remitirnos íntegramente al mismo hemos de destacar la siguientes cuestiones del mismo:

Que en el segundo fundamento refiere que *“La plaza convocada corresponde a una Enfermera de Salud Pública, cuyas funciones se desarrollan principalmente en el ámbito de la prevención y promoción de la salud, campañas de vacunación, vigilancia y control sanitario, actuaciones relacionadas con la vacunación antirrábica, distribución y control de vacunas, inspecciones sanitarias y actividades propias de enfermería escolar”*.

Que el programa específico incorpora un número considerable de temas que corresponden a ámbitos asistenciales altamente especializados o a servicios sanitarios completamente distintos de aquel al que se adscribe la plaza convocada; citando a tal efectos varios contenidos que damos por reproducidos, y que estos responden a competencia propias de la asistencia hospitalaria.

Así mismo considera de especial relevancia que el segundo ejercicio de la oposición consistía en desarrollo de dos temas elegidos exclusivamente del temario específico.

Indicando finalmente que no se cuestiona la inclusión de materias propias de la Enfermería de Salud Pública, sino únicamente aquellos contenidos que pertenecen a ámbitos asistenciales distintos y que considera que carecen de conexión objetiva con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso como de reposición

Que en el escrito de interposición del recurso no se califica el mismo, sin concretar si es recurso de alzada o de reposición, de conformidad a lo reflejado en el pie de recurso de la publicación a la que hace referencia. Que visto los términos del mismo y por el que se refiere expresamente que se interpone frente a las Bases Específicas de la Convocatoria, y en concreto del contenido del programa; solicitando en el suplico del mismo que se proceda a la modificación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las Bases específicas de la convocatoria, revisando el programa de materia específicas, razones estas por las que habiéndose aprobado las mismas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad a lo indicado en el pie de recuso de procede su tramitación como recurso se reposición.

Que en **artículo 115.2** de la Ley 39/2015 que Regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones pública dispone que “ *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”.

Que el recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 11 de junio de 2026, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), vacante en la plantilla de Personal Funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2026 BOMO 6395 de 10 de julio de 2026.

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que “*1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida.*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del artículo 115 de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”,* asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

TERCERO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

I.- Que el objeto principal del presente recurso se refiere al contenido del temario y por el que recurrente pretende su modificación revisando el programa a fin de eliminar o sustituir aquellos temas que considera que no guardan relación con las funciones propias de la plaza.

II.- Que a la vista de los términos expresados en los antecedentes del recurso se observa que se cuestiona que exista una relación objetiva y proporcionada entre las funciones y el temario del programa específico, pretendiendo su modificación por considerar que suponen una desviación del objeto propio del proceso selectivo y desnaturaliza la finalidad constitucional de seleccionar al personal más idóneo, todo ello en atención a las funciones que dice son propias de la Enfermería de Salud Pública.

III.- Dicho lo anterior, se ha de resaltar que a lo largo del recurso, en el que no se distingue entre hechos y fundamentos de derecho, **en ningún momento se cuestiona que los temas incluidos sean ajenos o no tenga relación con las funciones a desempeñar en el puesto, y concretamente con la profesión de Diplomado Universitarios en Enfermería (DUE), que constituye el objeto del proceso selectivo en el que se establece expresamente que *La provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería) perteneciente la Escala Subgrupo A2***”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto los criterios que se han tenido en cuenta en la elaboración del temario son los propios de las materias a desarrollar para dicha profesión en el ámbito de la administración, concretamente de la Ciudad Autónoma de Melilla, independientemente de las funciones que indica la recurrente puedan ser propias de la Enfermería de Salud Pública, siendo todo materias propias de la profesión exigida para la plaza ofertada, materias estas que como se ha dicho no se cuestionan.

Expuesto lo anterior, considera que se vulneran el artículo 23.2 de la Constitución Española, en lo referido al acceso en condiciones de igualdad y con los requisitos que señala las leyes; así como los artículo 55 y 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015) que establecen que los procesos selectivos deben garantizar los principios de igualdad, mérito capacidad y objetividad, debiendo existir una adecuada relación entre el contenido de las pruebas selectivas y las funciones efectivamente correspondientes. Que a efectos de valorar lo referido hemos de efectuar las siguientes valoraciones:

En primer lugar, que los principios de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos del artículo 23.2 de la Constitución, se ha indicar que a lo largo del recurso no se concreta ni se especifica de que manera la composición del temario, del que reconoce que todos los temas tiene que ver con la titulación exigida para el acceso a la plaza ofertada, ocasiona un daño o perjuicio en la recurrente que conlleve la vulneración o menos cabo de sus derechos respecto al resto de participantes. En este punto se ha de recordar que el temario y el sistema selectivo es el mismo para todos los participantes, por los que el grado de dificultad que pudiera darse con ocasión del temario aprobado sería similar al de todos los aspirantes.

De la misma manera es un requisito necesario para que puedan prosperar este tipo de impugnaciones, en los que el recurrente tiene la carga de probar, cuando menos de forma indiciaria, la gravedad de los hechos y en su caso, la desproporcionalidad que supone la inclusión de temas en el programa de la oposición que no tengan nada que ver con las funciones propias del puesto que se oferta, circunstancias estas que no se dan en el presente caso.

Que en segundo, lugar y en lo que respecta a la pretendida inadecuación entre el contenido de las pruebas selectivas y las funciones efectivas de la plaza convocada que son las propias de un oficio o profesión como ocurre en este caso con el de la enfermería, de las que se hace una interpretación subjetiva en relación a las posibles futuras tareas a desarrollar por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

considerar que el temario no guarda relación suficiente con las funciones reales del puesto, y a fin de informar sobre la procedencia del mismo se ha de poner en consideración que nos encontramos ante un proceso selectivo de carácter general, por el sistema de oposición libre, regidos en atención a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo destacar en especial este último, que afecta directamente al contenido de las pruebas de acceso, en este caso del temario y por el que el mismo debe ir dirigido a acreditar los conocimientos específicos para desempeñar **las funciones propias de la categoría profesional ofertada**, siendo en el presente caso perteneciente a la denominada administración especial, concretamente a las de DUE Diplomado Universitario en Enfermería.

A ese respecto como ya hemos dicho, a lo largo del recurso **no se cuestiona que los temas indicado no sea acordes a las funciones propias de DUE**, si no que son propios de la asistencia hospitalaria, atención especialidad o dispositivos específicos de salud mental, considerando que **no está orientado a funciones del puesto de trabajo de Enfermera de Salud Pública** cuestión esta que como ya hemos dicho no puede ser objeto de estimación en tanto en cuanto no se objetiva ni se razona en qué vulnera los derechos de la recurrente en relación al resto de aspirantes que se presentan al proceso selectivo.

Que se ha de contextualizar lo referido en relación al contenido del temario, con que entre las características de los funcionarios públicos, **está la movilidad** del mismos, por los que los conocimientos que deben poseer en el campo de la materia que desarrollen para la administración debe ser de carácter general, y/o en su caso propios de la materia específica que vayan a desempeñar con ocasión de la especialidad a la que pertenezcan, a fin de de que la administración en el ejercicio de las potestades de las que dispone en materia de función pública y organización de su personal pueda adscribir a los mismos a los puestos que en función de sus necesidades pueda tener, a través de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, cuestiones estas que con el contenido del temario se cumplen sin ningún género de dudas.

Igualmente se ha de tener en cuenta que la elaboración de temario por parte de la administración en procesos selectivos y en atención a la discrecionalidad técnica que rigen estos procesos permite un marco de maniobra a la hora de determinar el mismo, siempre que esté dentro de los márgenes de actuación en atención a la normativa específica que le resulte de aplicación, y que en el presente caso, como decimos, **no se cuestiona que los temas elegidos no sean propios de la especialidad convocada**, sino que considerar que los mismos no coinciden con las funciones de la enfermería de salud pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Que como se ha dicho en los puntos anteriores no se concretan ni especifican de que manera el contenido de los temas resultan contrarios a los principios de mérito, capacidad y proporcionalidad, y en su caso que desventajas o perjuicios se le causan, siendo todo lo alegado referencias genéricas que consideramos obedecen más a la apreciación subjetiva del recurrente que cuestiones objetivas que puedan determinar la nulidad de las mismas, cuestión esta que en ningún momento se invoca a lo largo del recurso, y que constituye un elemento esencial a la hora de sustentar los recursos en vía administrativa de conformidad al **artículo 112.1** de la Ley 39/20215 de procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que dice que *“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

En último lugar indicar que en atención a los temas que refiere, que considera más propios de asistencia especializada hospitalaria y otras materias, hemos de referir que los temas por sí mismo no puede considerarse que se esté exigiendo un conocimientos distintos a los necesarios en Salud Publica y que no guarden relación con las funciones ordinarias atribuidas como se manifiesta en el recurso, pues para poder valorar tal extremos se tendrá que estar a la espera de ver el contenido del examen y el tipo de cuestiones que se formulen, para en su caso poder valorar si resultan acorde al tipo de puesto de trabajo al que va destinado y ponderar si se ha podido vulnerar los principios de proporcionalidad que se invocan.

Por todo lo expuesto se considera que el recurso no desvirtúa la eficacia y validez del contenido del temario y su legalidad, que que se presume válido en atención al **artículo 39.1** de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D^a. Laila Amar Achor

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO REPOSICIÓN D^a. D. P. S. L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000711.31/07/2026

Visto escrito presentado por la interesada Doña Déborah Paula Sarmiento Levy con número de registro 2026064080 de fecha 13 de julio de 2026, por el que interpone recurso de reposición contra las Bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería) publicada en el BOME N.º 6395 de 10 de julio de 2026, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 10 de julio de 2026 se publica en el BOME numero 6395 Orden nº 2993, de fecha 26 de junio de 2026, relativa a convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, pertenecientes al subgrupo A2, por el sistema de oposición libre.

SEGUNDO.- Que la citada Orden se dictó de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 11 de junio de 2026, por el que **se aprueban las bases para la provisión definitiva de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), vacante en la plantilla de Personal Funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2026** y en base a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y en uso de las competencias que me confiere el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

TERCERO.- Que la recurrente interpone recurso con fecha 13 de julio de 2026 frente a las bases, específicas de la convocatoria, por considerar que el contenido del programa de materias específicas vulnera los principio de adecuación, proporcionalidad, mérito y capacidad que debe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

regir los procesos selectivos, que con independencia de remitirnos íntegramente al mismo hemos de destacar la siguientes cuestiones del mismo:

Que en el segundo fundamento refiere que *“La plaza convocada corresponde a una Enfermera de Salud Pública, cuyas funciones se desarrollan principalmente en el ámbito de la prevención y promoción de la salud, campañas de vacunación, vigilancia y control sanitario, actuaciones relacionadas con la vacunación antirrábica, distribución y control de vacunas, inspecciones sanitarias y actividades propias de enfermería escolar”*.

Que el programa específico incorpora un número considerable de temas que corresponden a ámbitos asistenciales altamente especializados o a servicios sanitarios completamente distintos de aquel al que se adscribe la plaza convocada; citando a tal efectos varios contenidos que damos por reproducidos, y que estos responden a competencia propias de la asistencia hospitalaria.

Así mismo considera de especial relevancia que el segundo ejercicio de la oposición consistía en desarrollo de dos temas elegidos exclusivamente del temario específico.

Indicando finalmente que no se cuestiona la inclusión de materias propias de la Enfermería de Salud Pública, sino únicamente aquellos contenidos que pertenecen a ámbitos asistenciales distintos y que considera que carecen de conexión objetiva con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso como de reposición

Que en el escrito de interposición del recurso no se califica el mismo, sin concretar si es recurso de alzada o de reposición, de conformidad a lo reflejado en el pie de recurso de la publicación a la que hace referencia. Que visto los términos del mismo y por el que se refiere expresamente que se interpone frente a las Bases Específicas de la Convocatoria, y en concreto del contenido del programa; solicitando en el suplico del mismo que se proceda a la modificación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las Bases específicas de la convocatoria, revisando el programa de materia específicas, razones estas por las que habiéndose aprobado las mismas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad a lo indicado en el pie de recuso de procede su tramitación como recurso se reposición.

Que en **artículo 115.2** de la Ley 39/2015 que Regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones pública dispone que “ *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”.

Que el recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 11 de junio de 2026, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería), vacante en la plantilla de Personal Funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2026 BOMO 6395 de 10 de julio de 2026.

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que “*1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida.*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del artículo 115 de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”,* asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

TERCERO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

I.- Que el objeto principal del presente recurso se refiere al contenido del temario y por el que recurrente pretende su modificación revisando el programa a fin de eliminar o sustituir aquellos temas que considera que no guardan relación con las funciones propias de la plaza.

II.- Que a la vista de los términos expresados en los antecedentes del recurso se observa que se cuestiona que exista una relación objetiva y proporcionada entre las funciones y el temario del programa específico, pretendiendo su modificación por considerar que suponen una desviación del objeto propio del proceso selectivo y desnaturaliza la finalidad constitucional de seleccionar al personal más idóneo, todo ello en atención a las funciones que dice son propias de la Enfermería de Salud Pública.

III.- Dicho lo anterior, se ha de resaltar que a lo largo del recurso, en el que no se distingue entre hechos y fundamentos de derecho, en ningún momento se cuestiona que los temas incluidos sean ajenos o no tenga relación con las funciones a desempeñar en el puesto, y concretamente con la profesión de Diplomado Universitarios en Enfermería (DUE), que constituye el objeto del proceso selectivo en el que se establece expresamente que **La provisión en propiedad de una plaza de DUE (Diplomado Universitario en Enfermería) perteneciente la Escala Subgrupo A2**”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto los criterios que se han tenido en cuenta en la elaboración del temario son los propios de las materias a desarrollar para dicha profesión en el ámbito de la administración, concretamente de la Ciudad Autónoma de Melilla, independientemente de las funciones que indica la recurrente puedan ser propias de la Enfermería de Salud Pública, siendo todo materias propias de la profesión exigida para la plaza ofertada, materias estas que como se ha dicho no se cuestionan.

Expuesto lo anterior, considera que se vulneran el artículo 23.2 de la Constitución Española, en lo referido al acceso en condiciones de igualdad y con los requisitos que señala las leyes; así como los artículo 55 y 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015) que establecen que los procesos selectivos deben garantizar los principios de igualdad, mérito capacidad y objetividad, debiendo existir una adecuada relación entre el contenido de las pruebas selectivas y las funciones efectivamente correspondientes. Que a efectos de valorar lo referido hemos de efectuar las siguientes valoraciones:

En primer lugar, que los principios de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos del artículo 23.2 de la Constitución, se ha indicar que a lo largo del recurso no se concreta ni se especifica de que manera la composición del temario, del que reconoce que todos los temas tiene que ver con la titulación exigida para el acceso a la plaza ofertada, ocasiona un daño o perjuicio en la recurrente que conlleve la vulneración o menos cabo de sus derechos respecto al resto de participantes. En este punto se ha de recordar que el temario y el sistema selectivo es el mismo para todos los participantes, por los que el grado de dificultad que pudiera darse con ocasión del temario aprobado sería similar al de todos los aspirantes.

De la misma manera es un requisito necesario para que puedan prosperar este tipo de impugnaciones, en los que el recurrente tiene la carga de probar, cuando menos de forma indiciaria, la gravedad de los hechos y en su caso, la desproporcionalidad que supone la inclusión de temas en el programa de la oposición que no tengan nada que ver con las funciones propias del puesto que se oferta, circunstancias estas que no se dan en el presente caso.

Que en segundo, lugar y en lo que respecta a la pretendida inadecuación entre el contenido de las pruebas selectivas y las funciones efectivas de la plaza convocada que son las propias de un oficio o profesión como ocurre en este caso con el de la enfermería, de las que se hace una interpretación subjetiva en relación a las posibles futuras tareas a desarrollar por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

considerar que el temario no guarda relación suficiente con las funciones reales del puesto, y a fin de informar sobre la procedencia del mismo se ha de poner en consideración que nos encontramos ante un proceso selectivo de carácter general, por el sistema de oposición libre, regidos en atención a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo destacar en especial este último, que afecta directamente al contenido de las pruebas de acceso, en este caso del temario y por el que el mismo debe ir dirigido a acreditar los conocimientos específicos para desempeñar **las funciones propias de la categoría profesional ofertada**, siendo en el presente caso perteneciente a la denominada administración especial, concretamente a las de DUE Diplomado Universitario en Enfermería.

A ese respecto como ya hemos dicho, a lo largo del recurso **no se cuestiona que los temas indicado no sea acordes a las funciones propias de DUE**, si no que son propios de la asistencia hospitalaria, atención especialidad o dispositivos específicos de salud mental, considerando que **no está orientado a funciones del puesto de trabajo de Enfermera de Salud Pública** cuestión esta que como ya hemos dicho no puede ser objeto de estimación en tanto en cuanto no se objetiva ni se razona en qué vulnera los derechos de la recurrente en relación al resto de aspirantes que se presentan al proceso selectivo.

Que se ha de contextualizar lo referido en relación al contenido del temario, con que entre las características de los funcionarios públicos, **está la movilidad** del mismos, por los que los conocimientos que deben poseer en el campo de la materia que desarrollen para la administración debe ser de carácter general, y/o en su caso propios de la materia específica que vayan a desempeñar con ocasión de la especialidad a la que pertenezcan, a fin de de que la administración en el ejercicio de las potestades de las que dispone en materia de función pública y organización de su personal pueda adscribir a los mismos a los puestos que en función de sus necesidades pueda tener, a través de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, cuestiones estas que con el contenido del temario se cumplen sin ningún género de dudas.

Igualmente se ha de tener en cuenta que la elaboración de temario por parte de la administración en procesos selectivos y en atención a la discrecionalidad técnica que rigen estos procesos permite un marco de maniobra a la hora de determinar el mismo, siempre que esté dentro de los márgenes de actuación en atención a la normativa específica que le resulte de aplicación, y que en el presente caso, como decimos, **no se cuestiona que los temas elegidos no sean propios de la especialidad convocada**, sino que considerar que los mismos no coinciden con las funciones de la enfermería de salud pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Que como se ha dicho en los puntos anteriores no se concretan ni especifican de que manera el contenido de los temas resultan contrarios a los principios de mérito, capacidad y proporcionalidad, y en su caso que desventajas o perjuicios se le causan, siendo todo lo alegado referencias genéricas que consideramos obedecen más a la apreciación subjetiva del recurrente que cuestiones objetivas que puedan determinar la nulidad de las mismas, cuestión esta que en ningún momento se invoca a lo largo del recurso, y que constituye un elemento esencial a la hora de sustentar los recursos en vía administrativa de conformidad al **artículo 112.1** de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que dice que *“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

En último lugar indicar que en atención a los temas que refiere, que considera más propios de asistencia especializada hospitalaria y otras materias, hemos de referir que los temas por sí mismo no puede considerarse que se esté exigiendo un conocimientos distintos a los necesarios en Salud Pública y que no guarden relación con las funciones ordinarias atribuidas como se manifiesta en el recurso, pues para poder valorar tal extremos se tendrá que estar a la espera de ver el contenido del examen y el tipo de cuestiones que se formulen, para en su caso poder valorar si resultan acorde al tipo de puesto de trabajo al que va destinado y ponderar si se ha podido vulnerar los principios de proporcionalidad que se invocan.

Por todo lo expuesto se considera que el recurso no desvirtúa la eficacia y validez del contenido del temario y su legalidad, que se presume válido en atención al **artículo 39.1** de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D^a. Deborah Paula Sarmiento Levy

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOPRIMERO.- RECURSO REPOSICIÓN D. S. A. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000712.31/07/2026

Visto el escrito presentado por **D. Suliman Abdeslam Mohamed** con NIF [REDACTED] presentado a través del Registro Electrónico en fecha con número de registro 2026038951 de fecha 6 de mayo de 2026, por el que se interpone recurso administrativo frente a Programa de contenidos exigibles en el proceso selectivo correspondiente a la provisión en propiedad de cuatro plazas de Trabajador Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, por el sistema de oposición libre, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden n.º 1406, de fecha 31 de marzo de 2026 (BOME Núm. 6.368, de 7 de abril de 2026), de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, se acordó aprobar LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

SEGUNDO.- Previamente, el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, en virtud de Acuerdo adoptado en sesión de fecha 23 de marzo de 2026, aprobó las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo referido en el antecedente anterior. Esta propia Orden n.º 1406, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en su pie de recurso, prevé la posibilidad de impugnación de las bases mediante la interposición de recurso potestativo de reposición ante el máximo Órgano de Gobierno.

TERCERO.- Que con fecha 6 de mayo de 2026 por parte de D. Suliman Abdeslam Mohamed, se presentó escrito con número de registro de entrada 2026038951, interponiendo recurso de alzada contra la Orden n.º 1406 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 31 de marzo de 2026 (BOME Núm. 6.368, de 7 de abril de 2026).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico en materia de función pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece que *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”,* asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 29 de diciembre de 2009), así como las propias Bases de la Convocatoria.

SEGUNDO.- Sobre la vía de impugnación elegida.

El recurrente utiliza la vía del recurso de alzada para impugnar la Orden n.º 1406 por la que se procede a la convocatoria del proceso selectivo ahora impugnado, dictada por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

El objeto y naturaleza de este tipo de recursos se encuentra determinado en el artículo

121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.”

No obstante, a pesar de que D. Suliman Abdeslam Mohamed expresa su voluntad de interponer el recurso contra la Orden por la que procede a convocar el proceso selectivo, no es menos cierto que, del análisis del petitum desarrollado en su escrito, se desprende que la impugnación va dirigida contra el propio contenido de las Bases Específicas, en concreto, se interesa en combatir la Base SEXTA, dedicada a establecer el Programa de contenidos sobre los que versarán los ejercicios a realizar en la fase de oposición del proceso selectivo. Siendo así que dichas Bases han sido aprobadas por Consejo de Gobierno de esta Administración, esta Técnico entiende que procede someter la resolución del presente recurso a ese Órgano Colegiado, del que emanan las Bases que rigen el proceso selectivo objeto de impugnación. La propia convocatoria publicada en el BOME recoge como pie de recurso, alternativo al de alzada, el recurso potestativo de reposición, como vía de impugnación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Para estos casos, en los que la calificación del recurso se entiende erróneamente realizada por el interesado, la Ley procedimental recoge en su artículo 115, el siguiente precepto como manifestación clara de su carácter antiformalista;

[...]

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En consideración de lo anterior, se observa que debe seguirse la tramitación del presente recurso por la vía del recurso potestativo de reposición.

TERCERO.- Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso administrativo es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que:

“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.”

CUARTO. - Sobre la legitimación del Recurrente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se considera que el interesado ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito presentado, se impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 23 de marzo de 2026, en lo relativo a las Bases Específicas del proceso selectivo para el acceso en propiedad de cuatro plazas de Trabajador Social, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, una de las cuales se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en el BOME Núm. 6134, de 29 de diciembre de 2023, y tres incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2026 publicada en el BOME Núm. 6360, 10 de marzo de 2026, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al Subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.b) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Núm. 2, de 30 de enero de 2017), el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, pone fin a la

vía administrativa.

SEXTO.- Sobre la competencia para conocer del recurso.

Es competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano del que emana el Acuerdo ahora impugnado, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Núm. 2, de 30 de enero de 2017).

SÉPTIMO.- Sobre el contenido de la resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

“El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse la situación inicial.”

OCTAVO.- Sobre la adecuación de los temas recogidos en el programa.

El Sr. Abdeslam sostiene en su escrito que determinados contenidos incluidos en el Programa presentan un “elevado grado de generalidad y amplitud”, especialmente “en materias técnicas del Trabajo Social”. El núcleo de su recurso se limita a expresar dicha pretensión, sin que sus alegaciones vengán acompañadas de la fundamentación que las sustente. Tampoco señala qué temas o contenidos concretos de los recogidos adolecen, a su juicio, de elevado grado de generalidad.

A este respecto, se debe señalar que la aprobación de las Bases que rigen el presente proceso selectivo, incluyendo el Programa de conocimientos exigido, compete al Consejo de Gobierno de esta Administración.

Para el análisis de su adecuación, conviene traer a colación lo contenido en el artículo 8 del meritado Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que literalmente dispone:

“Artículo 8. Ejercicios teóricos.

1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- a) Constitución Española.*
- a) Organización del Estado.*
- b) Estatuto de Autonomía.*
- c) Régimen Local.*
- d) Derecho Administrativo General.*
- e) Hacienda Pública y Administración Tributaria.*
- f) Materias específicas:*

a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.

b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios.

El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.”

Respecto al número mínimo de temas incluidos, la norma arriba indicada exige un mínimo de 60 temas para el ingreso en la subescala del grupo A (actual Subgrupo A2). La convocatoria cuenta con 69 temas (12 generales y 57 específicos), cumpliendo este requisito.

La determinación y el encuadramiento de los temas incluidos en el Programa se realiza en el marco de la potestad de autoorganización y discrecionalidad técnica de la que goza la Administración.

La autonomía organizativa de las Administraciones públicas se manifiesta a través de su potestad de autoorganización, consagrada en el artículo 103.1 de la Constitución Española, “*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La regulación contenida en la cláusula SEXTA de las Bases, no constituye un acto aislado, sino un ejercicio de la soberanía organizativa reconocida a esta Administración por el artículo 20 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla;

“Corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.”

En lo que respecta a los procesos de selección del personal, esta facultad se articula a través de las atribuciones realizadas al Consejo de Gobierno, así el Estatuto de Autonomía lo define en su artículo 16 como;

“1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la ciudad de Melilla. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros.”

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017 (BOME Extra. Núm. 2, de fecha 30 de enero de 2017), dispone en su artículo 16.1.28, que corresponde al Consejo de Gobierno;

“Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. Corresponde al Consejo de Gobierno asimismo, como titular de las funciones ejecutivas y administrativas, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo dando cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que celebre.”

Esta posición de supremacía jerárquica y directiva le otorga al Consejo de Gobierno la responsabilidad legal de asegurar que los sistemas de selección sean adecuados y operativos.

En este sentido, la potestad de autoorganización se debe conjugar con los derechos que asisten a los ciudadanos a la hora de acceder a las funciones y cargos públicos. Así pues, el artículo 23.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, y el artículo 103.3 de la Constitución Española ordena que la ley regule el estatuto de los funcionarios y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Dichos preceptos constitucionales encuentran desarrollo en el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, donde se establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y con los de publicidad, transparencia, imparcialidad, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, así como la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Dentro de ese marco general, la Administración convocante, dispone de un margen de apreciación para optar entre las distintas materias, cuyo conocimiento se evalúa en las pruebas selectivas, siempre que se asegure el cumplimiento de los principios anteriormente enumerados y que no se incurra en manifiesta arbitrariedad.

Debemos recordar que las alegaciones realizadas por el recurrente se encuentran huérfanas de fundamento que avale sus manifestaciones y no enervan, por sí solas, la presunción de validez de la actuación administrativa impugnada.

Por todo lo anterior, respecto a la impugnación realizada en su recurso, no se aprecia la concurrencia de vicio de nulidad o anulabilidad, fundado en los motivos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Desestimar el recurso administrativo interpuesto por D.^a Suliman Abdeslam Mohamed

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- INCLUSIÓN EN “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000713.31/07/2026

**PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO,
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO AL CONSEJO DE
GOBIERNO**

De conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas, de fecha 27 de julio de 2026, que a continuación se detalla:

“ASUNTO: INCLUSIÓN EN “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA.

Para estos próximos festejos en honor de la Patrona de la Ciudad, que se celebrará del 29 de agosto al 6 de septiembre de 2026, se dispondrá de dos puntos de enganche para la conexión y alimentación eléctrica de las distintas atracciones feriales, ubicados en el Recinto Multifuncional San Lorenzo.

En estos puntos, la Ciudad Autónoma tiene instalados equipos de control apropiados para la protección de las líneas de distribución privadas en baja tensión, estando situado el equipo de medida en alta tensión en el C.T. “Antiguo Cerro de San Lorenzo” propiedad de la Cia Melillense de Gas y Electricidad S.A. “Gaselec”.

Por todo ello **PROCEDE:**

A) INCLUSIÓN EN “CANON DE OCUPACIÓN” DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS, PUESTOS AMBULANTES Y ATRACCIONES DE FERIA.

Dado que GASELEC DIVERSIFICACIÓN facturará el consumo eléctrico total de la Feria a la Ciudad Autónoma conforme a las tarifas vigentes, se remite estudio del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

consumo eléctrico “a tanto alzado” sobre el precio del KWh actual, que puede ser incluido en el Canon de ocupación que satisfacen las distintas atracciones feriales.

1.- SUMINISTROS FERIALES

-Se estima una media de 0,30429 €/ KWh y día según tarifas de mercado actual para Ceuta y Melilla.

-Se estima una duración de 9 días de Feria tanto para Casetas, Atracciones y Puestos.

-Se estima un periodo de funcionamiento de:

- ☐ Casetas: 16 horas
- ☐ Atracciones: 8 horas
- ☐ Puestos: 8 horas

El importe en Euros por KW contratado a tanto alzado es de:

- ☐ Casetas: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 16 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 5,113\% \text{ (I.E.E)} = 43,82 + 2,240 = 46,06 \text{ €} = 46,52 \text{ € IPSI incluido.}$
- ☐ Atracciones: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 8 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 5,113\% \text{ (I.E.E)} = 21,91 + 1,120 = 23,03 \text{ €} = 23,26 \text{ € IPSI incluido.}$
- ☐ Puestos: $(0,30429 \text{ €/ KWh} \times 8 \text{ horas} \times 9 \text{ días}) \times 5,113\% \text{ (I.E.E)} = 21,91 + 1,120 = 23,03 \text{ €} = 23,26 \text{ € IPSI incluido.}$

2.- OTROS CONCEPTOS.

2.1.- ENGANCHE Y VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Mediante la Orden ITC 3519/2009, publicada en el B.O.E del 31 de diciembre de 2009, el Gobierno Central estableció las cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación y supervisión de instalaciones cedidas.

☐ **Enganche de la instalación:**

- ☐ Suministros en B.T.: 9,41 €/abonado (IPSI incluido).

☐ **Verificación de la instalación:**

- ☐ Suministros en B.T.: 8,33 €/abonado (IPSI incluido).

2.3.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.).

La totalidad del importe por consumo de energía eléctrica será gravado, de conformidad con el apartado d) del Artº 3º de la Ley 13/96 de 30 de diciembre con el tipo impositivo del 1 %.

2.4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD (I.E.E.).

Con la aprobación del RD-ley 8/2023 se estableció un aumento progresivo de este tipo impositivo que se irá incrementando a lo largo del año en curso.

De 1 de enero a 31 de marzo, el IEE se situó en el 2,5%.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De 1 de abril a 30 de junio permanecerá en el 3,8%.

A partir de la segunda mitad del año se recuperará el porcentaje anterior a las medidas, quedando en el 5,113%.

B) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA CONEXIÓN DE LAS DISTINTAS CASSETAS, PUESTOS AMBULANTES ATRACCIONES.

Se deberá presentar, inexcusablemente, por los propietarios de las atracciones feriales, casetas, bares y/o puestos ambulantes de cualquier tipo, para la conexión a las redes de distribución privadas de energía eléctrica, además del Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión, suscrito por Instalador Autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía, cualquier acta de puesta en marcha exigido por Industria.

Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además, se deberá presentar **CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ATRACCIÓN DE FERIA DE CARÁCTER OCASIONAL** suscrita por Técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica para su funcionamiento.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente:

1. Incluir en el canon de ocupación que se cobra a los industriales concesionarios de las casetas, puestos ambulantes y atracciones de feria, el consumo de energía eléctrica.
2. Que por los *industriales* indicados anteriormente se deberá presentar, para la conexión a la red de distribución privada de energía eléctrica de la Ciudad Autónoma, **un Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, suscrito**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por instalador autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma.

3. Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además se deberá presentar **CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ATRACCIÓN DE FERIA DE CARÁCTER OCASIONAL**, suscrito por técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica de las instalaciones para su funcionamiento.

PUNTO DECIMOTERCERO- EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES (8 PLAZAS) EN CALLE ALFONSO XIII, 75. SE SOLICITA APROBAR POR EL CONSEJO DE GOBIERNO AL SUPERAR 1.000.000 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000714.31/07/2026

ASUNTO: Solicitud de Licencia Urbanística de obra mayor con “Proyecto Básico” sin visado.

OBJETO: Edificio de 15 viviendas y garajes (8 plazas).

PROMOTOR: KBCONS E HIJOS MELILLA, SLU CIF: B52041159

SITUACIÓN: C/ Alfonso XIII, 75

REFERENCIA CATASTRAL: 4644603WE0044S0001OI

PROTECCIÓN PATRIMONIAL: No.

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2026, se concede licencia al proyecto básico sin visar presentado para la construcción del edificio reseñado.

Segundo.- No obstante, el 12 de junio se gira visita técnica y se detectan determinadas incongruencias entre la realidad física del emplazamiento de las obras y las mediciones del proyecto autorizado.

Tras el oportuno requerimiento de subsanación, el promotor aporta el proyecto básico modificado que ahora es objeto de estudio.

Tercero.- Examinado el nuevo proyecto, los servicios técnicos informan:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º: Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es el *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU).

2º: Que el proyecto básico modificado sin visar presentado cumple la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*, la disposiciones del PGOU vigente, el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, la *Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras* (BOME 25-5-2004) de esta ciudad, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*, reiterándose las mismas **advertencias** que ya se apuntaron en la licencia urbanística originaria.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda **licencia urbanística** que integre las modificaciones realizadas sobre el proyecto básico autorizado en la [licencia urbanística nº 9070/2025](#), a favor de **KBCONS E HIJOS MELILLA, SLU**, con **CIF B52041159**, para la construcción de **edificio de 15 viviendas y 2 garajes (8 plazas)**, situado en la calle **Alfonso XIII, 75** de esta localidad.

Segundo: Se reitera que, en la **tramitación de la licencia de obras**, deberá aportarse:

- ☐ **Respuesta afirmativa a la solicitud** realizada a la Consejería de Medio Ambiente y la materialización de la **retirada de los elementos vegetales del solar**.
- ☐ **Aval bancario** por un importe de **21.156,59 euros** para garantizar el cumplimiento del compromiso de adscripción de la plaza de aparcamiento señalada anteriormente antes de la obtención de la licencia de primera ocupación.

Tercero: Asimismo, si no se materializa la vinculación jurídica de la plaza de aparcamiento comprometida mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad antes de la obtención de la **licencia de primera ocupación**, la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma **ejecutará el aval** y su importe se destinará al patrimonio municipal del suelo.

Cuarto: No podrán comenzar las obras hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obras debidamente visados por sus colegios oficiales.

Quinto: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la ley ante las infracciones urbanísticas.

Sexto: Advertido **error material** en la licencia originaria en cuanto al presupuesto de la obra comprobado por esta administración, se deja sin efecto lo acordado sobre tasas urbanísticas en el punto séptimo de su parte dispositiva y, en su lugar, la **liquidación de tasas** quedará definida en los términos que a continuación se exponen.

A tal efecto, se acuerda aprobar presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por importe de 1.055.072,95 €, resultando una cuota tributaria de 14.793,87 €, de los que se han abonado 18.710,32€ mediante depósito previo, por lo que procede la devolución del exceso abonado, esto es, de la cantidad de **3916,45 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN DEL GASTO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN SEGÚN LO CONTENIDO EN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA, ADJUNTAS EN ESTE EXPEDIENTE, DE LA SUBVENCIÓN DENOMINADA “SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2026”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000715.31/07/2026

A la vista de lo documentación existente en el expediente de referencia, dentro de la Dirección de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla y siendo competente para la aprobación de este expediente el Consejo de Gobierno, en virtud del Reglamento de Administración de la CAM (BOME ext. nº 2 de 30 de enero de 2017) y el Reglamento General de Subvenciones (BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Aprobación del gasto, así como la ejecución según lo contenido en las bases y la Convocatoria, adjuntas en este expediente, de la subvención denominada “**SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2026**”, con un presupuesto para el año 2026 de 120.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 2026/07/16100/78001 SUBVENCIÓN ADAPTACIÓN INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA”.

SEGUNDO.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realiza mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia no competitiva (conforme al art 22.2.c de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), como se establecen en las Bases de la misma.

TERCERO.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla, y se extenderá durante un plazo de 2 meses.

CUARTO.- La publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobación del gasto, así como la ejecución según lo contenido en las bases y la Convocatoria, adjuntas en este expediente, de la subvención denominada “**SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2026**”.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_M_0038	BASES Y CONVOCATORIA SUB CONTADOR DEF	16340630265731535640

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMOQUINTO- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2026/2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000716.31/07/2026

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2026/2027 que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2026/2027

REUNIDOS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, por el que se nombran ministros del Gobierno, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan, intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, conforme a la normativa que les resulta de aplicación para suscribir este convenio, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que resulta evidente que la Educación Infantil y Primaria son etapas educativas de especial relevancia, no solo para el desarrollo académico, sino también para garantizar el bienestar integral del alumnado. En este sentido, la presencia de personal sanitario especializado, como los enfermeros y enfermeras escolares, contribuye a velar por la salud física y emocional del estudiantado, contribuyendo a un entorno educativo seguro y saludable.
- II. Que, en la Ciudad de Melilla, al igual que en otras ciudades españolas, existe una creciente preocupación por la salud y seguridad de los niños y niñas en los centros educativos. Esto, unido a la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, ha generado una mayor demanda de profesionales que puedan atender de forma adecuada las necesidades sanitarias en los centros escolares.

La promoción de la salud en la escuela contribuye a mejorar los resultados educativos y al desarrollo de niños y niñas más saludables.

El entorno educativo es una importante fuente de recursos sociales y psicológicos que influyen en el estado de salud de las personas y en la adopción de estilos de vida saludables. Además, los centros educativos tienen una posición privilegiada como entornos para promover la equidad y reducir las desigualdades en salud. Por todo ello, se busca contribuir a la promoción y educación para la salud en la escuela.

Para que la promoción de la salud en la escuela se realice de forma adecuada es necesario contar con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

profesionales sanitarios.

Además, la creciente sensibilización sobre la importancia de contar con personal especializado en salud escolar para detectar y prevenir posibles problemas sanitarios en el alumnado, tanto en Educación Infantil como Primaria, pone de manifiesto la oportunidad que supone el contar con personal de enfermería escolar que asistan a los estudiantes de manera personalizada, especialmente en aquellos casos que requieran una atención individualizada, como las personas jóvenes con enfermedades crónicas o necesidades especiales. Esta realidad es aún más evidente en los primeros años de escolarización, cuando los infantes se encuentran más expuestos a posibles enfermedades y accidentes.

Este convenio garantiza que la contratación de profesionales de enfermería escolar permitirá una mejor atención al alumnado y facilitará la labor docente, asegurando un ambiente escolar más seguro y saludable.

III. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación correspondiendo a los poderes públicos la garantía en el ejercicio de ese derecho.

IV. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el ministerio) además de ser el responsable en la Administración General del Estado, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional, igualmente, tiene atribuida la competencia plena en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución.

Así, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio, los servicios territoriales en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

V. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios *«su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»*.

VI.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla respecto de su ámbito competencial, tiene atribuidas entre otras funciones, la de fomentar el refuerzo educativo, tal y como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

VII.- Que los centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad que imparten Educación Infantil y Primaria requieren apoyo sanitario mediante la asistencia de profesionales de la categoría de Enfermeros/as Escolares. Este personal de enfermería desarrollará labores sanitarias asistenciales de promoción y de educación para la salud, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para responder a las necesidades de salud y bienestar del alumnado matriculado en dichos niveles.

VIII.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IX.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla y el traspaso de funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

X.- Que el ministerio y la Ciudad Autónoma de Melilla están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y de la enseñanza en la ciudad. Siendo el objeto de este convenio, concretar dicho apoyo durante el curso escolar 2026/2027.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El propósito de este convenio es concretar el apoyo del profesional de enfermería escolar a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria en la Ciudad de Melilla, mediante la contratación de, al menos, 17 enfermeros/as, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2026/2027 y con una jornada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

laboral de 25 horas semanales.

En el supuesto de que la Ciudad de Melilla dispusiera de crédito suficiente, este apoyo circunscrito a 17 enfermeros/as podría verse aumentado, dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

Segunda. Aportaciones de las partes

La Ciudad de Melilla financiará el coste del citado profesional de enfermería escolar por un importe inicial que asciende a 768.189,73 euros con cargo al presupuesto de la ciudad en las siguientes aplicaciones presupuestarias: 03/32104/12103, 03/32104/12101, 03/32104/12009, 03/32104/12100 y 03/92000/16004.

La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Dirección General de Salud Pública, dotará a los servicios de enfermería escolar de cada centro educativo del material necesario para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en materia de salud pública (formación, vacunaciones, registros, reposición de material no fungible...).

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dotará a cada centro educativo del mobiliario de oficina y equipo informático adecuado para que el personal de enfermería escolar pueda desarrollar sus actividades sanitarias conforme a lo recogido en el Reglamento Regulador de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad de Melilla de 17 de enero de 2007. Además, la Dirección Provincial de Educación y Formación Profesional de Melilla, establecerá la coordinación de este personal de enfermería mediante una persona designada por parte de esta Dirección Provincial que marcará las pautas y protocolos a seguir para el correcto funcionamiento de este personal y sus relaciones con la comunidad educativa.

Los centros educativos deberán buscar un espacio adecuado para el trabajo de estos profesionales. La Consejería de Educación contribuirá a la acomodación e instalación de estos espacios, ya se trate de cabinas asistenciales o pequeñas obras en aulas existentes. Por su parte, la Dirección Provincial habilitará en los centros educativos un espacio con las debidas autorizaciones sanitarias de conformidad con la normativa vigente.

Tercera. Actuaciones

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla se establecerán las directrices de actuación que deberá seguir el personal de enfermería escolar y las labores concretas que deberán llevar a cabo, distribuirá al citado personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de estos, y contribuirá a la dotación de material sanitario de los centros.

En el caso de las actuaciones relativas a Salud Pública que se lleven a cabo en los centros educativos en el marco de este convenio, las directrices emanarán de la Dirección General de Salud Pública, que actuará como agente interlocutor, en coordinación con la Dirección Provincial y previa comunicación a esta a efectos informativos.

Por parte de la ciudad, a través de la Dirección General de Salud Pública, se establecerán las directrices, para que los enfermeros y enfermeras colaboren y apoyen las campañas escolares de promoción de la salud, de prevención y de vacunaciones que pudieran realizarse durante el curso escolar, además de usar el Registro de Vacunas e Inmunizaciones de Melilla (SIVAIMEL) para poder colaborar en las campañas de recaptación de personas no vacunadas que se realizan en la ciudad para cumplir con los objetivos de cobertura de vacunación establecido por la OMS y del Ministerio de Sanidad. Por otro lado, deberán actuar como referentes escolares para coordinar las acciones que se establezcan desde el servicio de epidemiología de la Dirección General de Salud Pública en caso de brotes, epidemias, pandemias y que afecten al ámbito escolar.

En su caso, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en coordinación con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) del Área de Salud de Melilla, designará un interlocutor sanitario válido entre los Centros de Salud de referencia para los centros escolares y los profesionales de enfermería de la Ciudad Autónoma de Melilla que presten servicios en cada centro escolar.

Entre otras, las competencias del personal de enfermería escolar abarcan tanto la terapéutica o asistencial, como la educación para la salud o la prevención. Toda esta labor se desarrolla mediante de la colaboración, apoyo y asesoramiento a todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, padres y madres,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

profesorado y PAS:

- Administración de medicamentos prescritos, vacunas, control de la medicación del estudiantado, control y mantenimiento de los botiquines de los centros.
- Seguimiento de la adherencia a los tratamientos del alumnado.
- Colaboración en las campañas de vacunación y otras campañas de promoción de la salud y de prevención que se organicen desde la Dirección General de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Coordinación de las acciones que se realicen desde el servicio de epidemiología de la Dirección General de Salud Pública en caso de brotes, epidemias, pandemias que afecten al ámbito escolar.
- Asistencia al alumnado en urgencias, accidentes, traumatismos y heridas.
- Asistencia al alumnado con necesidades especiales.
- Toma de constantes vitales, medidas antropométricas, cuidados respiratorios, cuidados neurológicos, cuidados de la piel, cuidados urinarios, cuidados digestivos...
- Educación para la salud: individualizada y colectiva al alumnado, padres y madres, docentes y PAS.
- Prevención y promoción de la salud entre el alumnado:
 - ☐ Hábitos de vida saludables.
 - ☐ Pautas correctas de alimentación, higiene personal y ambiental, prevención de accidentes.
 - ☐ Prevención de trastornos de la conducta alimentaria, adicciones y otros problemas de salud mental.
 - ☐ Autocuidado, primeros auxilios.
 - ☐ Salud bucodental.
 - ☐ Salud afectivo-sexual.
- Asesoramiento y orientación a las familias.
- Detección precoz de casos de violencia, maltrato infantil y riesgo social en la infancia y adolescencia.
- Asesoramiento y formación al profesorado en materias sanitarias, como, por ejemplo, en primeros auxilios.
- Coordinación con los planes de salud que se desarrollan en Atención Primaria a través de los centros de salud.

Cuarta. Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del ministerio designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y dos representantes de la ciudad propuestos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

El objetivo de dicha comisión será la de establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, al tiempo que impulsará la coordinación, la interpretación, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como la formulación de cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos del convenio.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia

Este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad. Su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2027.

Sexta. Modificación y extinción del convenio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Milagros Tolón Jaime

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE MELILLA

Juan José Imbroda Ortiz

PUNTO DECIMOSEXTO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000717.31/07/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,
vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS” que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, por el que se nombran ministros del Gobierno, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local garantiza a los municipios una autonomía local con régimen estatutario especial que implica *“su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ahonda en esta cuestión al entender el principio de cooperación como el nudo gordiano de las relaciones entre las Administraciones públicas. Es el caso del presente Convenio que permite instrumentar la cooperación entre la Administración General del Estado y la Ciudad autónoma de Melilla, al objeto de articular programas de compensación educativa.

III

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluye, entre los principios inspiradores del sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación. Estos principios están llamados a actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad; y en la perspectiva de la educación como un aprendizaje permanente desarrollado a lo largo de la vida.

Por otra parte, el artículo 80 de esa Ley prevé que, las Administraciones públicas con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones de carácter compensatorio respecto de las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos precisos para ello.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, insta a las Administraciones públicas a desarrollar medidas específicas para favorecer a los extranjeros la incorporación al sistema educativo, garantizando, en todo caso, la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del castellano, así como el acceso al empleo, como factores esenciales de integración.

En efecto, el artículo 9 de la referida norma reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que comprende la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles, al tiempo que precisa que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

IV

La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del Marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación que estableció el Consejo de la Unión Europea en 2009. El indicador del índice de abandono escolar temprano es el porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que, habiendo superado, como máximo, la primera etapa de educación secundaria, sin embargo, no continúan ningún programa de educación o formación.

En síntesis, la reducción del abandono escolar temprano requiere aumentar el número de jóvenes que finalicen la educación secundaria obligatoria y continúen sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio. Este objetivo está necesariamente relacionado con el aumento de la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Melilla, por debajo de la media del Estado.

Sobre este particular, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

V

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A fin de prevenir el abandono educativo en formación profesional y que la escolarización en educación básica no sea una mera reincorporación o “*retención*” de alumnos en el aula, sino que vaya aparejada a garantías de éxito, se ha de tener en consideración a un sector de la población que no está preparado para una escolarización ordinaria exitosa, debido a sus dificultades personales o sociales.

Ese segmento de la población es el integrado por inmigrantes menores no acompañados, jóvenes víctimas de violencia de género y, en general, por colectivos desfavorecidos en riesgo de exclusión social; pero también, se ha de considerar a jóvenes que no centran su futuro personal o profesional, desorientados, que aun habiendo tenido oportunidades y habiendo proseguido estudios postobligatorios, sienten haberse equivocado y contemplan abandonar. Tampoco hay que olvidar a los alumnos escolarizados, presentes en el aula, pero mentalmente desconectados, sin interés por la vía académica o profesional.

En definitiva, resulta perentorio contar con una actuación integral para facilitar que ese grupo poblacional regrese o se incorpore al sistema educativo. Así, se pretende transitar de un estado de inacción, estancamiento, apatía o desencanto en el que se puedan encontrar esos colectivos, hacia una actitud participativa que despierte en ellos la inquietud e interés a fin de aumentar su autoestima, su crecimiento personal y la capacidad para decidir razonadamente sobre su futuro.

Sobre este particular, conviene poner de relieve en el diseño de la oferta educativa, el papel que juegan las corporaciones y los agentes sociales y económicos municipales, dado su conocimiento de los mercados de trabajo locales y de la realidad de los sectores productivos.

En consecuencia, el Ministerio y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad melillense y de la importancia de los principios y objetivos referidos anteriormente, coinciden en la conveniencia de establecer fórmulas eficaces de colaboración, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

A tenor de todo lo expuesto, la tramitación de este convenio ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene como propósito la consecución de los objetivos siguientes:

- a) Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que el alumnado en situación de desventaja social y que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

castellano, por condiciones personales o por cualquier otra circunstancia, permanezca escolarizado de forma regular y pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos, con carácter general, para todo el alumnado.

- b) Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral y que carezcan de una formación básica.
- c) Combatir el absentismo escolar a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos del alumnado más desaventajado en la Ciudad de Melilla.

Segunda. Ejecución del Convenio

1. Al objeto de ejecutar este Convenio se desarrollará un “*Programa de actividades*”, un “*Programa de formación*” y una “*Unidad de apoyo de orientación y seguimiento del abandono escolar temprano*”.

Las acciones deberán responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla y atender a los colectivos en riesgo de exclusión, así como prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social y cualquier otro factor de riesgo.

2. En el marco de estos programas se llevarán a cabo las actuaciones previstas en este Convenio, que no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y que deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.

A) PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El “*Programa de actividades*” tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar.

El programa comprende los siguientes planes de actuación:

A.1) Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia

A través de este plan se coordinarán las actuaciones que desarrollan las Administraciones signatarias de este convenio y que están dirigidas a:

La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial cuidado a la detección de casos de menores no escolarizados, así como a los alumnos escolarizados con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

una asistencia irregular. Además, se potenciará la comunicación entre las familias y el centro educativo.

b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso, o aquellos acogidos a medidas judiciales. Se pretende optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Melilla para erradicar el maltrato infantil y juvenil.

c) La colaboración con los programas de gratuidad, de préstamo y reposición de libros de texto y material didáctico, desarrollados por la Ciudad de Melilla, en los centros de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos de la ciudad.

d) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. En particular, se pondrá el acento en la prevención de la violencia contra la mujer y en la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.

e) La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el *ciberacoso* producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Melilla destinará a este plan un equipo multidisciplinar, sin perjuicio de la solicitud de colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.

Este equipo multidisciplinar facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y se encargará de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y de las familias. Para ello, colaborará con los centros educativos, el Servicio de Inspección educativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la Policía local y demás instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

A.2) Plan de apoyo socioeducativo

El plan de apoyo socioeducativo se dirige a organizar actividades extraescolares y complementarias para alumnado cuyas condiciones de educabilidad limiten o dificulten su desarrollo personal y social. Este plan podrá incluir actividades educativas, deportivas y de ocio y tiempo libre.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla colaborará con el Ministerio en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales y en horario extraescolar, con el fin de asegurar una correcta atención a dicho alumnado. La Comisión de Seguimiento del convenio o, en su caso, la subcomisión técnica, se encargará de coordinar el diseño las actividades propuestas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

B) *PROGRAMA DE FORMACIÓN*

Este programa trata de responder a las necesidades detectadas en la ciudad respecto de la formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

El objetivo será que los participantes puedan adquirir competencias y formación de iniciación profesional que les permita:

- a) Adquirir las competencias básicas con el fin de facilitar su reincorporación al sistema educativo y/o productivo.
- b) Despertar en los jóvenes inquietudes e intereses, con el objetivo de atraerlos a la formación.
- c) Adquirir las competencias necesarias para superar las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- d) Alcanzar una formación básica en informática y tecnologías de la información y comunicación.
- e) Obtener certificados de competencia (grados B) o en su defecto microacreditaciones (grados A) que les permitan mejorar su empleabilidad.
- f) Lograr competencias lingüísticas en castellano que facilite su inserción social y laboral.

Asimismo, la selección de los demandantes de las distintas actividades responderá a los perfiles educativos exigidos en las mismas, teniendo en cuenta la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones, con el ánimo de evitar duplicidades en la misma.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

B.1) Programa de alfabetización e inmersión lingüística en castellano

Este programa se focaliza en el alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español.

Para los menores extranjeros no acompañados se programarán actuaciones dirigidas a atender las necesidades educativas de estos adolescentes, siguiendo el protocolo de inmersión lingüística, refuerzo tutorial y adaptación al currículum diseñado por el Ministerio. Igualmente, se reforzarán las acciones educativas destinadas a los niños del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.

En paralelo, se impulsarán las propuestas pedagógicas diseñadas para la adquisición del castellano como lengua extranjera con el objetivo de lograr la inclusión y la plena integración de esos niños en sus grupos de iguales en los centros a los que estén adscritos.

Asimismo, se podrán impulsar actuaciones para la alfabetización e inmersión lingüística de adultos con dificultades en competencias lingüísticas en castellano con el objetivo de favorecer la inclusión social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

B.2) Programas de impulso formativo hacia la empleabilidad

1. Las actuaciones incluidas en este programa se dirigen a jóvenes mayores de dieciséis años, con bajo nivel formativo, en situación de desempleo y desescolarización, por haber abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna o bien que, aun disponiendo de una titulación básica, no han continuado formándose y se encuentran en situación de desempleo.
2. Los programas se organizarán en grupos de doce alumnos, y como máximo, y tendrán una duración de 520 horas lectivas, y de estructura modular.

Los programas contemplarán:

- ☐ Un módulo académico de hasta 120 horas con contenidos dirigidos a la preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional o al curso preparatorio de acceso a ciclos formativos como son la competencia comunicativa en lengua castellana, competencia matemática y competencia digital, y se podrán realizar actividades de tutoría y orientación personalizada. Para la impartición de los módulos se contará con personal cualificado, bien por experiencia profesional o docente y debidamente certificada.
- ☐ Algún módulo/s profesional/es incluidos en:
 - a) Formaciones de Grado A (Acreditación parcial de competencia o microacreditaciones): No podrán incorporar complementos formativos o formaciones que no se correspondan con resultados de aprendizaje vinculados a estándares de competencia.
 - b) Formaciones de Grado B de nivel 1 (Certificado de competencia de nivel 1): Se podrán impartir módulos profesionales incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional. Para acceder a esta formación, se debe comprobar que las personas candidatas poseen las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la misma.

En el caso de que se proponga impartir la totalidad de los grados B que componen un Grado C estará obligado a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los grados B. Estas 80 horas se dividirán de manera proporcional a la duración de los certificados de competencia, para que la estancia formativa posibilite la consecución de cada uno de los estándares de competencias profesionales que conforman cada certificado. Además, para poder realizar la estancia formativa, se tendrá que haber superado un módulo de prevención de riesgos laborales de 30 horas.

Tanto para los Grados A, como para los B, se podrá ajustar y limitar los requisitos de espacios y recursos regulados para las formaciones de mayor amplitud a los referidos estrictamente al módulo profesional específico, sin que se requiera el cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos para los grados C o D en que estén incluidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Si se diera el caso de poder impartir una oferta formativa completa de grados C, de nivel 1, se podría incorporar un módulo académico no incluido en el Catálogo Modular, siempre que se considere imprescindible como soporte para la adquisición de los resultados de aprendizaje del resto de módulos profesionales asociados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y que no supere el 25% del total de horas que conforme el Certificado Profesional.

Los módulos profesionales que conforman un certificado profesional tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa, en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

Para la realización de la estancia formativa se establecerá un convenio de colaboración, plan de formación y documento de evaluación siguiendo lo recogido en los anexos V-A, V-B y V-C de la Orden EFD/658/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado básico en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La Disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, en su apartado 4.b) recoge: "En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa".

4. Las propuestas formativas deberán incluir objetivos; cronograma con la secuenciación de acciones que se van a realizar, así como el inicio y fin de la actividad; recursos ambientales, materiales y personales que se emplearán; y detalle del programa formativo, enfocado hacia las siguientes actuaciones:

- a) El tratamiento personalizado, con análisis de la casuística individual de cada participante.
- b) El desarrollo de la autonomía personal de los alumnos para que se desenvuelvan como ciudadanos activos y autónomos en gestiones de la vida cotidiana (obtención de certificado digital, solicitud de citas en los Servicios Sociales, en el Servicio de Empleo, etc.).
- c) La orientación y tutorización en la búsqueda del talento y la vocación del participante.
- d) La educación en valores, fomentando su desarrollo personal mediante la autoestima, la seguridad, la autonomía, la tolerancia, la resolución de conflictos y la responsabilidad, entre otros.
- e) La preparación acorde a las disposiciones normativas vigentes, que permita al alumno acceder a ciclos formativos de formación profesional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- f) La toma de contacto con el mundo laboral al desarrollar una parte de la preparación en un entorno de trabajo, propiciando así el contacto del alumno con la empresa e incrementando, de este modo, su capacidad para decidir en qué desea formarse.
5. Los formadores que impartan los módulos profesionales deberán contar con los requisitos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
6. La Ciudad de Melilla determinará las materias objeto de los talleres profesionales con el visto bueno de la Comisión de seguimiento.

B.3) Plan de apoyo a las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)

Este plan se dirige al alumnado que estudia educación infantil y primaria y se desarrollará con Técnicos Superiores de Informática y Comunicaciones o, en su defecto, con personal suficientemente cualificado, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo.

A los efectos de que las TICs resulten una herramienta facilitadora del desarrollo del currículum en todos los centros de la ciudad, dicho personal mantendrá los equipos e infraestructuras actualizadas para permitir el correcto avance digital de los centros. Asimismo, ese personal desarrollará apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas, entre otros).

C) UNIDAD DE APOYO A LA ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO

Esta unidad tiene por objeto el seguimiento y apoyo específico a jóvenes y adultos sin suficiente cualificación, con el ánimo de ofrecerles información sobre las distintas posibilidades formativas y las diferentes vías de reincorporación al sistema educativo.

La unidad debe contribuir a dicha reincorporación y a facilitar su inserción social y laboral, en relación con las necesidades del mercado de trabajo en la Ciudad de Melilla. Se dirigirá, principalmente, a los jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educativo sin titulación o que, teniendo el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, han abandonado el sistema educativo sin concluir el bachillerato o los ciclos formativos de formación profesional de grado medio. Esta unidad, además, ofrecerá información sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia profesional.

La unidad tendrá los siguientes cometidos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Confeccionar un registro de los jóvenes que se hallen en los supuestos señalados anteriormente.
- b) Recabar y disponer de materiales que permitan la orientación acerca de la oferta formativa en la Ciudad de Melilla, de las posibilidades de ayudas y oportunidades para el estudio y para la orientación profesional.
- c) Contactar mediante llamadas telefónicas, correo electrónico o carta con los jóvenes incluidos en el registro. Realizar entrevistas personales y facilitarles información sobre la oferta formativa y la orientación profesional.
- d) Llevar a cabo un seguimiento, mediante tutorías individualizadas, de los jóvenes que hayan sido entrevistados.
- e) Informar y difundir, a través de diferentes medios, la oferta formativa.
- f) Fomentar redes de apoyo al estudio para los jóvenes participantes, en colaboración con los agentes sociales.
- g) Recoger en protocolos la labor realizada, así como dejar constancia de la misma en una base de datos.
- h) Coordinarse con los responsables locales de la Unidad de orientación y seguimiento de jóvenes que abandonan prematuramente la educación y la formación.

Para su funcionamiento, en dependencias facilitadas por el Gobierno de la Ciudad de Melilla, la unidad estará formada por, al menos, dos miembros, ejerciendo uno de ellos la jefatura y siendo todos ellos seleccionados por la Ciudad de Melilla.

La Unidad actuará bajo las directrices de la Dirección Provincial del Ministerio en cuanto a autorización para recabar de los centros, de las Consejerías competentes o de la Administración General del Estado la información necesaria que pueda ser útil para el desempeño de sus funciones.

Tercera. Elaboración y contenido de la memoria

1. Coincidiendo con cada uno de los dos pagos que lleva a cabo el Ministerio conforme a lo establecido en la cláusula séptima del convenio, la Ciudad de Melilla remitirá al Ministerio una memoria.

Esta memoria servirá de soporte documental de las actuaciones realizadas hasta ese momento, con el propósito de verificar que los gastos han sido realizados y que los objetivos pretendidos han sido alcanzados o están en la vía de lograrlos.

El contenido que deberá contemplar la memoria será el siguiente:

- a) Gastos de personal, incluidas retribuciones y cargas sociales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Gastos de funcionamiento, incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo de la formación.
- c) Gastos de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo, así como de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.
- d) Ayudas para el alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasione su participación en la formación o en actividades de convivencia.
- e) Gastos en desplazamientos, si los hubiera.
- f) Gastos en obras o reformas, en su caso.
- g) Gastos de empresas y de otras entidades colaboradoras que puedan encargarse de la realización de estas actividades.
- h) Gastos en arrendamientos de aulas, talleres y otros espacios.
- i) Gastos en publicitar las actuaciones.
- j) Valoración general de las acciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del Programa, así como las dificultades del mismo con descripción de sus causas.
- k) Materiales puestos a disposición de los alumnos y de los centros (equipos informáticos, material didáctico, libros, etc.)
- l) Relación de alumnos participantes en los Programas, abandonos producidos y sus causas.
- m) Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral o continuación de estudios.
- n) Adecuación de los recursos educativos utilizados (tanto materiales, ambientales, como personales) a lo planificado.
- o) Relación del personal trabajador al servicio de los Programas, especificando el régimen laboral, el Programa o Plan al que están adscritos, descripción de sus cometidos, centro o centros educativos donde han desarrollado sus actuaciones, horarios laborales y titulación académica de cada uno de ellos.
- p) Aquellos datos o información que refleje la situación de ejecución del convenio.

2. La memoria contendrá un anexo en el que figurarán los justificantes de los gastos, en su caso, a través de facturas, nóminas u otros documentos probatorios de los mismos, desglosados por cada uno de los programas contenidos en la cláusula segunda.

3. La memoria deberá ser firmada por un representante, con rango al menos de director general, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla y remitida, junto con su anexo, a la Subdirección General de Centros y Programas, a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento de la Formación Profesional, así como a la Dirección Provincial del Departamento en Melilla del Ministerio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La materialización del pago de las cuantías a la Ciudad de Melilla estará condicionada al informe favorable acerca de la mencionada Memoria por parte de la Subdirección General de Centros y Programas, como unidad responsable de la tramitación de este convenio.

4. Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir, únicamente al finalizar la vigencia del convenio y de sus eventuales prórrogas, un informe final acerca de las actuaciones de la Ciudad y el grado de cumplimiento de los objetivos recogidos en el convenio.

Estos informes y memorias servirán de referencia para evaluar la continuidad del convenio y sus posibles modificaciones.

Cuarta. Plan de actuaciones e indicadores

A los efectos de determinar las actuaciones descritas, la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, elaborará al inicio de la vigencia de este convenio, un plan de actuaciones, así como un sistema de resultados e indicadores.

Para ello, la Comisión establecerá un listado de objetivos definidos dentro de cada plan de actuaciones, así como unos resultados medibles de la eficacia de las mismas.

En caso de acuerdo unánime por parte de los firmantes de prorrogar este convenio, la Comisión de seguimiento, conforme a los resultados del curso anterior, dictaminará los objetivos a alcanzar para el período siguiente, pudiendo modificar, si fuera necesario, las previsiones de dicho plan.

Quinta. Compromisos de la Ciudad de Melilla

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este convenio.

Para ello, la ciudad designará a un coordinador que se encargará del control del cumplimiento de las actividades y de la consecución de los objetivos a alcanzar en el marco del convenio.

A estos efectos, coincidiendo con el inicio de la vigencia del Convenio, el coordinador remitirá un escrito al Director Provincial de Educación, indicando las actividades a realizar en cada uno de los Programas en los centros educativos y el horario de las mismas. No obstante, estas actividades quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro, y siempre que tengan lugar fuera del horario lectivo y sujetas a la previa programación del centro.

2. La ciudad contratará el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros donde se desarrollen las actuaciones.

La prestación de servicios no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral, funcionarial o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

Su contratación se realizará a cargo de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda efectuar la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para la realización de las funciones que se le encomiendan, así como la convocatoria de subvenciones, en su caso.

3. Asimismo, la ciudad asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación; toda vez que realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el convenio, que será incorporado a la memoria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

4. La ciudad colaborará a fin de que la documentación aportada cumpla con los requisitos para que el Ministerio pueda solicitar financiación del Fondo Social Europeo.

5. Por último, la ciudad se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula séptima del convenio, así como a elaborar la memoria correspondiente a cada pago y remitirla al Ministerio.

Sexta. Compromisos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

El Ministerio facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven de este Convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En efecto, la disposición mencionada señala que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo y para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por consiguiente, deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden, de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Igualmente, el Ministerio se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula séptima, siempre que se informe de manera favorable la memoria que remita la Ciudad al finalizar la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Séptima. Financiación

1. El importe total que el Ministerio transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla para cumplir con los compromisos recogidos en este Convenio asciende a 775.346,32 euros (setecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis euros con treinta y dos céntimos) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio afectado, en aplicación del art. 50.1.d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

	Aplicación Presupuestaria	2026 (inicio convenio- noviembre)	2027 (diciembre 2026 - julio 2027)	TOTAL
<i>Programa de actividades</i>	18.08.322G.451	203.482,08€	203.482,08€	406.964,16 €
<i>Actividades Programa de formación B).2</i>	18.05.241B.457	123.805,50 €	117.910,00 €	241.715,50 €
<i>Actividades Programa de formación B).1 y B).3</i>	18.08.322G.451	47.500,00 €	47.500,00€	95.000,00 €
<i>Unidad de apoyo a la Orientación</i>	18.08.322G.451	15.833,33 €	15.833,33€	31.666,66 €
TOTAL MINISTERIO		390.620,91€	384.725,41€	775.346,32 €

2. Por su parte, la Ciudad de Melilla aportará la cantidad de 813.667,09 euros (ochocientos trece mil seiscientos sesenta y siete euros con nueve céntimos). Este importe se distribuirá de la siguiente manera: 471.070,42 euros (cuatrocientos setenta y un mil setenta euros con cuarenta y dos céntimos) para el año 2026 (de enero a noviembre) y 342.596,67 euros (trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis con sesenta y siete céntimos) para el año 2027 (de diciembre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027); con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/32000/22199, 03/32002/13100, 03/32003/13100 y 03/32005/13100 de los Presupuestos de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad de Melilla para 2026 y 2027, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El montante total de financiación de este Convenio será de 1.589.013,41 euros (un millón quinientos ochenta y nueve mil trece euros con cuarenta y un céntimos).

3. El pago que el Ministerio realizará a la Ciudad de Melilla se formaliza en dos pagos:

a) El primer pago: Tendrá lugar a lo largo del mes de diciembre de 2026 y corresponde a las actuaciones realizadas desde el inicio de la vigencia del convenio hasta el 30 de noviembre de 2026.

b) El segundo pago: A partir del 31 de julio de 2027 y una vez finalizada la fecha de vigencia de este Convenio, se efectuará un segundo pago que comprenderán las actuaciones realizadas desde el 1 de diciembre de 2026 hasta 31 de julio de 2027.

La suma de dichos pagos no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del Convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Cada uno de los pagos estará supeditado al informe favorable que emita el Ministerio acerca de la memoria que elabore la ciudad como detalla la cláusula tercera de este convenio. En paralelo, la ciudad deberá remitir, a modo de justificación, la documentación establecida en la cláusula tercera de las actuaciones realizadas hasta esa fecha y sendos certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencial Estatal de Administración Tributaria. En todo caso, en relación con el primer pago, la Ciudad tendrá de plazo hasta el 10 de diciembre para remitir la memoria, su anexo y el resto de documentación justificativa y hasta el 10 de septiembre en relación con el segundo pago.

5. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla en el plazo de dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

La Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos, en aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Las eventuales adendas de prórroga que acuerden las Partes contarán con una aportación por parte del Ministerio que abarcará la duración de un curso escolar, es decir, desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

Octava. Seguimiento

A) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de seguimiento para el control de las actuaciones acordadas en el convenio.

Esta Comisión se constituirá tras la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado, previa inscripción de este en el REOICO.

La Comisión asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del convenio y la revisión, si procede, de la Memoria. Esta Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A.1) Composición

La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las Partes.

En cuanto a su composición, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El titular de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla, que actuará como Presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. El titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Melilla, o persona en quien delegue.
4. El titular de la Dirección General de Política Educativa de la Ciudad de Melilla.
5. Un representante de la Subdirección General de Centros y Programas del Ministerio.
6. Un representante de la Subdirección General de Centros y Emprendimiento de la Formación Profesional del Ministerio.
7. Un representante del Servicio de la Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación en Melilla.
8. Dos técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla, de los cuales, uno de ellos deberá ser el Coordinador del Convenio.
9. El titular de la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio, que realizará las funciones de Secretaría de la Comisión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para conformar la Comisión de seguimiento se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las Partes.

A.2) Funciones

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Proponer los criterios y participar, en la medida de lo posible, en el proceso de selección de los profesores y del personal formador para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- b) Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
- c) Elaborar el Plan de actuaciones e indicadores al inicio de la ejecución del Convenio.
- d) Evaluar, controlar y hacer un seguimiento de la ejecución de las actividades y revisar la elaboración de la Memoria.
- e) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
- f) Abordar los cambios en función de las necesidades reales y de los compromisos adquiridos.
- g) Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución.

B) SUBCOMISIÓN TÉCNICA

La Comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una Subcomisión técnica, con el ánimo de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el Convenio.

La Subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de seguimiento, atendiendo a los criterios de ésta y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.

La Subcomisión Técnica estará compuesta por:

- 1. El titular de la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio.
- 2. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
- 3. El coordinador del Convenio designado por la Ciudad de Melilla.
- 4. Un representante de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Novena. Coordinación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A) COORDINADOR DEL CONVENIO

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del convenio, la Ciudad de Melilla designará a un coordinador del convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
2. Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme, en la medida de lo posible.
3. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
4. Disponer cambios de centro de trabajo del personal adscrito al convenio, en función de las necesidades existentes, que serán informados y ratificados por la Comisión de seguimiento.
5. Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
6. Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.
7. Supervisar la elaboración de la memoria.

B) INFORMES DEL COORDINADOR DEL CONVENIO

De manera regular, conforme se avance en la ejecución del convenio, el coordinador elaborará informes periódicos que, al menos, incluirá los siguientes aspectos:

1. Objetivos, actividades y temporalización.
2. Personal encargado de su ejecución; número, perfil profesional y horas de dedicación.
3. Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
4. Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.
5. Información de aquellas circunstancias que pudieran ser objeto de responsabilidad disciplinaria por parte del personal adscrito a este Convenio.

Décima. Vigencia, modificación y extinción

A) VIGENCIA

Este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El Convenio permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2027.

En cualquier momento y siempre antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga coincidiendo con el curso escolar, es decir, desde el 1 de agosto al 31 de julio y hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante adenda y previa sustanciación de los trámites previstos normativamente y según lo previsto en el artículo 49.h), regla 2ª de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Igualmente, la adenda será publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

B) MODIFICACIÓN

Conforme al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del Convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Cualquier modificación o prórroga deberá formalizarse por las Partes mediante la firma de una adenda al mismo.

C) EXTINCIÓN

El Convenio podrá extinguirse por su cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la normativa aplicable y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió, notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el procedimiento para dictaminar la responsabilidad patrimonial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y por el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la normativa aplicable.

En cualquier caso, ninguno de los supuestos de resolución anticipada del Convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuar hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las Partes, si así lo estima conveniente la Comisión seguimiento.

Undécima. Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran surgir durante su ejecución.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo de este convenio, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las Partes.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Decimosegunda. Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore respecto de las actuaciones derivadas de la ejecución del convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

Si la actuación se realiza en un espacio determinado, se deberá colocar un cartel de tamaño mínimo A3, en un lugar visible para el público, con la información sobre el proyecto.

Decimotercera. Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la normativa de protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del Convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

95/46/CE, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A tenor de todo lo expuesto y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
DEPORTES

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE
MELILLA

Milagros Tolón Jaime

Juan José Imbroda Ortiz

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo n.º 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que dice literalmente:

“En relación a la necesidad de la declaración de urgencia del expediente en cuestión, a fin de ser incluido en la sesión correspondiente del Consejo de Gobierno fuera del orden del día, la misma se fundamenta en la necesidad de conocer por parte de los distintos clubes beneficiarios de las subvenciones en cuestión los importes que se consignarán en las futuras partidas nominativas, a fin de poder proceder con la necesaria planificación de la temporada y que una demora en el conocimiento de tales importes no les implique una desventaja competitiva ante el resto de equipos contra los que compiten en sus respectivas ligas, pudiendo de esta forma acelerar los procesos de planificación y fichajes de cara a la próxima temporada.”

Adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Único.- DETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES A INCLUIR COMO PARTIDAS NOMINATIVAS, A FAVOR DE LOS EQUIPOS DE DEPORTES COLECTIVOS QUE MILITAN EN CATEGORÍA NACIONAL, EN EL BORRADOR DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000718.31/07/2026

PRIMERO: a la vista del informe del Sr. Director General de Política Deportiva, que literalmente establece:

“Con fecha 29 de julio de 2026, se solicita informe por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes sobre el procedimiento de subvenciones a clubes deportivos de categoría nacional para la temporada 2026/2027, informándose al respecto lo siguiente:

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra ciudad.

II.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia propia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que *“corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad”*. Por otro lado, la base de ejecución cuadragésima del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, establece los criterios para la tramitación anticipada de gastos, estando los mismos supeditados a la aprobación definitiva del Presupuesto General y condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

V.- El artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*

VI.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para *la promoción, desarrollo y gestión de la actividad física y el deporte en todas sus dimensiones y vertientes, así como para la tramitación y concesión de ayudas y subvenciones, en los términos establecidos en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas, tanto*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competitivas como no competitivas, así como la asistencia a éstas cuando las mismas no se celebren en la ciudad de Melilla, en los términos que sus respectivas Bases Reguladoras, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla, según lo establecido en el Decreto de distribución de competencias, de fecha 28 de julio de 2023, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023.

VII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado m) del punto quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, es atribución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes *"Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería..."*.

VIII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el procedimiento a seguir para el establecimiento de las subvenciones a equipos melillenses participantes en competiciones de ámbito nacional es el siguiente:

Primero: determinación por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el punto m) del apartado quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de los importes a subvencionar a cada uno de los referidos equipos melillenses para la temporada 2026/2027, en competiciones de ámbito nacional. De cara a la determinación de estas cantidades, este Director General, propone que los criterios a emplear para el establecimiento de las mismas, sean los siguientes:

- ☐ Número de deportistas que componen la plantilla de cada uno de los equipos en función del número de licencias máximas autorizadas por la federación nacional respectiva.
- ☐ Categoría en la que está encuadrada la competición y nivel de profesionalización de la misma.
- ☐ Ámbito geográfico de desarrollo de la competición.
- ☐ La implantación y tradición de la modalidad deportiva en cuestión en la ciudad de Melilla.

Segundo: elevación de propuesta por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, de inclusión en el proyecto de presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2027 de las correspondientes partidas nominativas.

Tercero: de acuerdo con el artículo 20.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, llevar a cabo el procedimiento para las subvenciones nominativas previstas en presupuestos, debiendo ser el siguiente:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto: estas subvenciones, que tienen el carácter de directas, se deberán instrumentalizar mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la fórmula jurídica adecuada.

Quinto: los Convenios que se suscriban, deberán hacerse al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sexto: se deberán incluir las siguientes condiciones generales de colaboración en los correspondientes Convenios, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores, incluyendo, al menos, las categorías infantil, cadete y juvenil (o equivalentes).
- 2) Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2026/2027, que junto con el resto de documentación se le requiera una vez esté incoado el expediente de subvención nominativa, debiendo ceñirse el mismo al importe que el Consejo de Gobierno haya determinado acordar para la correspondiente partida nominativa.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá, a título personal y solidariamente con su directiva, el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Por encima del club o deporte al que representa, son, ante todo, representantes de la Ciudad de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 7) Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que la leyenda "*Melilla, Ciudad del Deporte*", aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comunicaciones...); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

- 8) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 9) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 10) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes; y de Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 11) El club queda enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

Séptimo: la concesión de las mencionadas subvenciones directas, derivadas de las partidas nominativas que a través del pertinente Acuerdo de Consejo de Gobierno el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes propondrá que se incluyan en el Anteproyecto de Presupuesto General, estarán condicionadas a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2027 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Es el informe que elevo a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos”.

SEGUNDO: correspondiendo al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, y estando recogida la tramitación anticipada de gastos en la base 40ª de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026.

TERCERO: siendo el Consejero de Educación, Juventud y Deportes, en virtud de las atribuciones que le son conferidas, de acuerdo con lo establecido en el punto m) del apartado quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano encargado de la elaboración del anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2027 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTO: habiendo determinado las subvenciones para equipos melillenses participantes en competiciones de ámbito nacional durante la temporada 2026/2027, en base a los siguientes criterios:

- ☐ número de deportistas que componen la plantilla de cada uno de los equipos en función del número de licencias máximas autorizadas por la federación nacional respectiva

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- ☐ categoría en la que está encuadrada la competición y nivel de profesionalización de la misma
- ☐ ámbito geográfico de desarrollo de la competición
- ☐ la implantación y tradición de la modalidad deportiva en cuestión en la ciudad de Melilla

QUINTO: contando en el expediente con informe jurídico favorable.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Es por ello, que en base a lo anteriormente expuesto, vengo en el **ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano al que le corresponde la elaboración y ejecución del presupuesto de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, la siguiente propuesta de inclusión en el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2027 de las siguientes subvenciones nominativas a otorgar a los equipos melillenses que militan en competiciones de ámbito nacional, siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos:

CLUB	CATEGORIA	IMPORTE
CLUB MELILLA BALONCESTO	LIGA 2ª FEB	790.000 €
CLUB MELILLA BALONCESTO	SEGUNDA DIVISIÓN (BSR)	80.000 €
C. D. ENRIQUE SOLER	LIGA 3ª FEB	210.000 €
C. D. LA SALLE	LIGA CHALLENGE	675.000 €
C. D. LA SALLE	PRIMERA DIVISIÓN FEM. BCTO.	90.000 €
CLUB MARÍTIMO DE MELILLA	PRIMERA NACIONAL BALONCESTO	90.000 €
CLUB VOLEIBOL MELILLA	SUPERLIGA MASCULINA	1.000.000 €
CLUB VOLEIBOL MELILLA	SUPERLIGA FEMENINA	800.000 €
C. D. VIRGEN DE LA VICTORIA	PRIMERA DIVISIÓN BALONMANO	345.000 €
BALONMANO MARAVILLAS	DIVISIÓN DE PLATA	220.000 €
UNIÓN DEPORTIVA MELILLA	3ª RFEF	1.180.000 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ATLÉTICO MELILLA C. F.	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F11	95.000 €
MELILLA CITY C. F.	LIGA NACIONAL JUVENIL F11	90.000 €
TORREBLANCA C. F.	PRIMERA DIV. FÚTBOL SALA FEM.	850.000 €
TORREBLANCA C. F	SEGUNDA DIV. FÚTBOL SALA FEM.	150.000 €
MELISTAR	SEGUNDA A F. S.	610.000 €
NUEVA ERA	SEGUNDA B F. S.	350.000 €
RUSADIR C. F.	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F. S.	65.000 €
PEÑA REAL MADRID	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F. S.	65.000 €
C. D. ATM MELILLA	TERCERA DIV. NAC. FÚTBOL FEM.	260.000 €

Todo ello, condicionado a la futura aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2027, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se produzca la concesión de las citadas subvenciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

7 de agosto de 2026
C.S.V.: [REDACTED]

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

7 de agosto de 2026
C.S.V.: [REDACTED]